

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE PIURA

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte, el Ministerio de Educación, en adelante **EL MINISTERIO**, con RUC N° 20131370998, con domicilio legal en Av. de la Poesía N° 155, Distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por el Ministro de Educación, Dr. Víctor Raúl Díaz Chávez, designado por Resolución Suprema N° 065-2011-PCM; y de otra parte, la Universidad de Piura, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, con RUC N° 20172627421, con domicilio legal en la Av. Ramón Mugica N° 131. Urbanización San Eduardo, Departamento de Piura, debidamente representada por su Rector, Dr. Antonio Abruña Puyol, identificado con DNI N° 02860087, designado mediante Acuerdo de Consejo Académico N° 08/09 del 07 de agosto de 2009; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL MINISTERIO es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargada de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo. Tiene entre sus funciones, la canalización de becas internacionales y el otorgamiento de becas nacionales y créditos educativos a los estudiantes de escasos recursos económicos en los diferentes niveles educativos, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población y la sociedad peruana en los ámbitos social, científico, tecnológico y cultural, en la perspectiva de un desarrollo nacional sostenido.

LA UNIVERSIDAD es una institución sin fines de lucro, creada mediante Ley n.º 17040. Sus fines son la enseñanza universitaria, la promoción y difusión de la investigación científica y tecnológica en todos los campos, la preparación profesional de los alumnos así como promover una labor de extensión universitaria en beneficio de la comunidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

Constitución Política del Perú.

Ley N° 28044, Ley General de Educación.

Ley N° 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011.

Ley N° 23733, Ley Universitaria.

- Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510.
- Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 003-2011-ED, que aprueba el Reglamento del Componente de Becas Educativas del Programa Piloto de Becas y Garantías a los Créditos denominado "Bicentenario de la Independencia del Perú".
- Resolución Ministerial N° 0103-2011-ED, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa Piloto de Becas y Garantías a los Créditos denominado "Bicentenario de la Independencia del Perú".

- e) Disponer, en su oportunidad, el pago de los costos administrativos requeridos por **LA UNIVERSIDAD**, para la obtención del grado académico y título profesional, siempre que se realicen dentro de los seis (6) meses del egreso del becario.
- f) Realizar el seguimiento y monitoreo permanente del rendimiento académico de los becarios.
- g) Prestar el apoyo y servicios necesarios a los becarios, en situaciones que dificulten el normal desarrollo de los estudios de pregrado.
- h) Convocar a reuniones trimestrales y anuales, conjuntamente con el Coordinador de **LA UNIVERSIDAD**, para la evaluación correspondiente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DE LA UNIVERSIDAD

LA UNIVERSIDAD asume los siguientes compromisos:

- a) Participar en el desarrollo del Programa Piloto de Becas y Garantías a los Créditos denominado " Bicentenario de la Independencia del Perú", en relación a la admisión directa de los becarios, mediante la aplicación de un examen de selección único a nivel nacional en la fecha indicada, el mismo que será elaborado por las universidades en coordinación con **EL MINISTERIO**, los servicios y facilidades a que accederán los becarios y el seguimiento de su rendimiento académico, de acuerdo al Reglamento.
- b) Promover una educación de calidad y de formación integral, orientada a la investigación científica y tecnológica del país.
- c) Cumplir las disposiciones operativas para el pago de los gastos administrativos y académicos cubiertos por la beca educativa.
- d) Mantener sus proyecciones de crecimiento de las becas que subvencionan regularmente.
- e) Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios beneficiados en las carreras profesionales elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan a la formación académica de los mismos.
- f) Garantizar todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de pregrado en **LA UNIVERSIDAD**.
- g) Informar a **EL MINISTERIO** semestralmente sobre el rendimiento académico de los becarios.
- h) Realizar acciones específicas de su competencia en apoyo a las actividades de **EL MINISTERIO**, para la mejor ejecución de los fines del presente convenio. Facilitar servicios de tutoría y otros de soporte a los becarios.
- i) Participar en reuniones convocadas por **EL MINISTERIO** para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES

El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 18º de la Constitución Política del Perú y el artículo 14 de la Ley N° 23733, Ley Universitaria.

CLÁUSULA NOVENA: COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para la adecuada ejecución de los compromisos asumidos en el presente convenio, las partes designarán a sus representantes, designación que deberá ser comunicada a la otra parte por escrito en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la firma del convenio.

Los representantes designados serán responsables ante sus respectivas instituciones de la coordinación y supervisión del cumplimiento de los compromisos derivados del presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: PLAZOS DE VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (5) años. El citado plazo podrá ser prorrogado de común acuerdo entre las partes, previa evaluación.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: CAUSALES DE RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente convenio de cooperación, las siguientes:

- a) Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- b) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el presente convenio. Para ello bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra parte, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de producido, para dar por resuelto el convenio.

El común acuerdo de las partes, la resolución surtirá sus efectos a los quince (15) días calendario siguientes a la adopción del acuerdo de resolución del convenio.

Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra parte, con un plazo de quince (15) días calendario de antelación, expresando su voluntad de resolver el convenio.

- e) Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible su cumplimiento.

La resolución del convenio no afectará las actividades que se estén desarrollando al momento de hacerse efectiva la resolución, las que deberán llevarse a cabo hasta su culminación.

Las partes declaran y dejan expresa constancia de, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVESIAS

EL MINISTERIO y LA UNIVERSIDAD dejan expresa constancia de que cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada de este convenio, o que guarde relación con el mismo, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, será resuelto mediante la práctica del diálogo amistoso y directo, adoptando soluciones de mutuo acuerdo. De persistir la controversia, ésta será resuelta mediante arbitraje de derecho, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el arbitraje.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: DOMICILIO Y MODIFICACIONES

Para los efectos del siguiente convenio, las partes señalan las direcciones consignadas en el exordio del mismo como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las comunicaciones.

Cualquier modificación, complementación, restricción o ampliación, que las partes estimen conveniente efectuar en el presente convenio, se realizará de común acuerdo mediante la suscripción de la respectiva adenda.



Estando de acuerdo con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio, se suscribe en dos (2) ejemplares igualmente válidos, a los 20 días del mes de Julio del año dos mil once.



Díaz



EL MINISTERIO
Dr. Víctor Raúl Díaz Chávez



Antonio Abruña Puyol

LA UNIVERSIDAD
Dr. Antonio Abruña Puyol

